

traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de terceros, es decir sólo a efectos administrativos.

Artículo 11. Infracciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria

#### DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento-Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC y será de aplicación partir del día siguiente. La presente Ordenanza permanecerá vigente, mientras el excelentísimo ayuntamiento en Pleno no acuerde su modificación o derogación.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Cantabria, en el plazo de dos meses siguientes, contados a partir de la presente publicación.

El presente reglamento deroga los anteriores.

Potes, 18 de agosto de 2004.—El alcalde, Alfonso Gutiérrez Cuevas.

04/10397

#### AYUNTAMIENTO DE POTES

*Corrección de error al anuncio publicado en el BOC extraordinario número 32, de 31 de diciembre de 2003, de información pública de la aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Advertido error en el anuncio publicado en el BOC Extraordinario número 32 de fecha 31 de enero de 2003, relativo a la aprobación definitiva de diversas Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Potes, se procede a su rectificación:

En la página 750 del BOC extraordinario, número 32, en la modificación de la cuota tributaria del I.V.T.M., en el artículo 2, apartado D) Tractores.

-Donde dice:

« de 16 a 25 caballos fiscales 0,04 20,95».

Debe decir:

«de 16 a 25 caballos fiscales 0,04 30,32».

Potes, 20 de agosto de 2004.—El alcalde, Alfonso Gutiérrez Cuevas.

04/10399

#### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

*Aprobación definitiva del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Piscinas Municipales y de la Ordenanza reguladora del Precio Público por Utilización de las Piscinas Municipales y Pistas de Tenis.*

Habiendo transcurrido el periodo de Información Pública de 30 días durante el que han permanecido expuestos al público la Ordenanza Reguladora del Precio Público por utilización de las Piscinas Municipales y Pistas de Tenis y del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Piscinas Municipales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna, elevándose por tanto a definitivos los acuerdos plenarios de aprobación inicial de fecha 25 de junio de 2004.

Haciéndose público el Texto íntegro de la Ordenanza y Reglamento citados de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES Y PISTAS DE TENIS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local establece en su artículo 25.2 m) como una de las competencias de los Ayuntamientos las «Actividades o instalaciones culturales y deportivas, ocupación del tiempo libre y turismo».

El desarrollo del deporte en el Valle de Cayón es uno de los más firmes compromisos de Ayuntamiento de Santa María de Cayón, la práctica deportiva constituye uno de los instrumentos más adecuados para mejorar la salud y el desarrollo personal de la población.

Consciente de ello desde el Ayuntamiento se viene realizando un gran esfuerzo para dotar al municipio de instalaciones deportivas acordes con estos compromisos que permitan potenciar el deporte de base y ampliar la oferta deportiva al conjunto de la población del Valle.

Ante la próxima inauguración de la piscina climatizada municipal, la oferta de actividades deportivas se va a ver incrementada, pues el abanico de posibilidades que ofrece una instalación de este tipo es bastante amplio y viene a coincidir con las demandas sociales en materia deportiva de los últimos años.

Estas circunstancias ponen de relieve la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de estas instalaciones deportivas con el objeto de dar un servicio lo más eficaz y ordenado posible que permita promover la práctica deportiva individual y saludable entre la población, sin distinción de edades, acercar la misma a los escolares, a los mayores, promover el aprendizaje del deporte y fomentar la vertiente competitiva en sus diferentes especialidades.

##### DISPOSICIONES GENERALES

###### ARTÍCULO 1º.-

Constituye el objeto de este Reglamento regular el uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de las piscinas, gimnasios y pistas de tenis municipales, ya sean gestionadas por el propio Ayuntamiento o por entidad autorizada en virtud de acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno.

###### ARTÍCULO 2º.-

El Ayuntamiento de Santa María de Cayón persigue, en la gestión de las instalaciones, los siguientes objetivos:

a) Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica deportiva, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.

b) Acercar la actividad deportiva a los escolares del municipio a través de diferentes programas deportivos.

c) Promover cursos de natación de diferentes niveles al objeto de propiciar la enseñanza de la natación entre la población.

d) Actividades de gimnasio.

e) Cursos de tenis, cursos de bailes de salón, aeróbic, cycling, step, etc.

###### ARTÍCULO 3º.-

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria y se regula en el Decreto 58/1993, de 8 de agosto.

##### ACCESO A LAS INSTALACIONES

###### ARTÍCULO 4º.-

1. Las instalaciones deportivas de las piscinas, gimnasios municipales y pistas de tenis se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades deportivas.

2. El acceso a las instalaciones puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

- a) Adquisición de entradas, en la modalidad de normal o reducida.
- b) Adquisición de bonos.
- c) Posesión de carnet de abonado en sus diferentes modalidades.
- d) Posesión del documento o carnet acreditativo de la inscripción en alguno de los cursos o actividades que se desarrollen en la instalación.
- e) Condición de miembro de un colectivo que haya realizado un alquiler de calles de la piscina o de la piscina completa, previa autorización del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, acreditando fehacientemente tal circunstancia.

3. Los graderíos de las piscinas municipales podrán ser utilizados en los siguientes supuestos:

Por los espectadores durante la organización de una competición deportiva.

Por los acompañantes de los cursillistas menores de edad mientras se desarrolle el mismo.

#### ARTÍCULO 5º.-

1. Para el acceso por los procedimientos a) y b) del artículo anterior deberán obtenerse los documentos y entradas correspondientes en las taquillas de la instalación.

2. Para el acceso de los abonados se establece como requisito la exhibición del carnet actualizado en el pago de cuotas. Los carnets de abonado son personales e intransferibles y autorizan, estando vigentes, al uso y disfrute de las instalaciones, en sus períodos de apertura al público.

La condición de abonado se perderá cuando se incumpla la obligación de pago en los plazos determinados en la ordenanza fiscal reguladora. Se permitirá la anticipación del pago del importe de uno o de todos los recibos periódicos correspondientes a un ejercicio.

La condición de abonado otorga la posibilidad de utilizar la piscina cubierta, descubierta, pistas de tenis, gimnasio, sauna, vestuarios, y salas de actividades con las bonificaciones que, en su caso, se establezcan, no implicando esta circunstancia ninguna preferencia para su reserva o uso.

3. Las personas que accedan a las instalaciones en cualesquiera de las modalidades establecidas en los apartados d) y e) del artículo anterior, podrán permanecer en las mismas solamente en los horarios definidos para los programas en que intervengan o en los concedidos como alquiler.

En los supuestos de realización de competiciones en las piscinas corresponderá a la entidad organizadora de las mismas el control del orden en el recinto, tanto en la zona de vasos, como vestuarios y graderío, responsabilizándose del adecuado uso de las instalaciones.

4. El Ayuntamiento de Santa María de Cayón se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a las instalaciones municipales por ella gestionadas.

### NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

#### ARTÍCULO 6º.-

1. El horario de estas instalaciones queda fijado de la siguiente manera de 7:30 a 20.00 horas diariamente los sábados de 8:00 a 18:30 horas, los domingos de 10.00 a 13:30 horas. La determinación de los cambios de horario corresponderá al Ayuntamiento de Santa María de Cayón a través de la Concejalía de Deportes la cual por motivos de verano navidades u otras razones que estime convenientes puede modificar los citados horarios lo que se expondrá al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en las correspondientes instalaciones. Estableciéndose como horario tipo que podrá ser modificado por el Ayuntamiento adecuándolo a verano o navidades etc.

2. En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios. Los usos que se determinen, en función de la demanda existente, figurarán en un cuadrante ubicado en un lugar perfectamente visible, en la zona de acceso a la instalación.

3. Los cuadrantes de utilización reflejarán los usos reales de las instalaciones, pudiéndose proceder a su modificación cuando razones de interés público así lo aconsejen.

4. El Ayuntamiento de Santa María de Cayón, o en su caso la empresa concesionaria del servicio, anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas.

#### ARTÍCULO 7º.-

El aforo de cada instalación vendrá determinado, en el caso de las piscinas, por la superficie del vaso o vasos que integren la piscina y el recinto de playa de que disponga, computándose el mismo, en todo caso, de conformidad con lo previsto en el Decreto 58/1993, de 8 de agosto.

El aforo del gimnasio vendrá determinado por el número de aparatos y las rotaciones que se programen por el monitor o encargado.

#### ARTÍCULO 8º.-

1. La utilización de los vestuarios será determinada por la Dirección de la instalación, dictándose al efecto las órdenes oportunas al personal de la misma al objeto de que cada colectivo utilice el espacio que tenga reservado.

2. No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los cursillistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

#### ARTÍCULO 9º.-

1. Estarán a disposición de los usuarios taquillas de guardarropa, con el fin e que tanto las prendas como los enseres queden recogidos en los lugares habilitados al efecto.

2. El Ayuntamiento de Santa María de Cayón, o en su caso la empresa concesionaria del servicio, no se responsabiliza de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones y servicios anexos si no han sido depositados expresamente en os lugares habilitados al efecto.

#### ARTÍCULO 10º.-

La determinación de los usos corresponderá a la Dirección de la instalación.

##### 1. Piscinas:

a. Los usuarios de baño libre contarán, como mínimo, con la mitad de las calles de la piscina principal. Y respecto a la piscina el baño libre tendrá una duración máxima de una hora y treinta minutos para los no socios.

b. Los vasos pequeños se utilizarán prioritariamente para el aprendizaje de la natación y las actividades dirigidas.

c. En un lugar visible de la zona de acceso a la piscina climatizada se expondrán las temperaturas del agua, del ambiente, el Ph del agua y la humedad relativa, así como los resultados analíticos de la última inspección higiénico-sanitaria realizada por los técnicos competentes.

##### 2. Gimnasio:

a. El gimnasio de las instalaciones de la piscina climatizada estará dividido en tres zonas diferenciadas: tonificación muscular, peso libre y cardiovascular.

b. Tendrán acceso al mismo los usuarios mayores de 16 años.

c. El uso libre de los aparatos estará supervisado por el monitor, mientras que en las actividades dirigidas, será el monitor quién asigne los aparatos a los usuarios.

3. Sala de fitness de las instalaciones de la piscina climatizada:

Se destinará a cursos y actividades, quedando prohibido el uso libre de la misma.

## 4. Pistas de Tenis:

Se destinarán a cursos y practica de este deporte y a los torneos que organice periódica o excepcionalmente el Ayuntamiento.

## 5. Sauna:

Se destinarán a los usos propios de este tipo de instalación.

## 6. Sala de usos polivalentes:

Se destinará a diversos usos a criterio del Ayuntamiento y en su caso de la empresa encargada de la gestión del servicio con el consentimiento del Ayuntamiento.

## ARTÍCULO 11º.-

El personal de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de este Reglamento.

## NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE SEGURIDAD

## ARTÍCULO 12º.-

Se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

## 1) Normas generales:

a) Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.

b) Se prohíbe comer y fumar en todo el recinto, salvo en el área de cafetería así como utilizar envases de vidrio.

c) Todo usuario estará obligado a velar por el buen estado de conservación de las instalaciones y servicios, impidiendo o denunciando todo acto que vaya en deterioro de las mismas y advirtiéndolo a los empleados cuando observen anomalías en las instalaciones o en el material de las mismas.

d) El uso de las instalaciones debe hacerse con la ropa y calzado deportivo adecuados.

e) El tiempo de utilización de las duchas será el estrictamente necesario.

f) Usar las papeleras y contenedores para depositar la basura.

g) Se prohíbe acceder a las instalaciones con animales de compañía.

h) Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquellos que hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.

## 2) Normas de uso de las piscinas:

a) Es obligatorio el uso de gorro de baño.

b) Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos, vestuarios y playas de piscina.

c) Antes y después del baño es obligatorio ducharse.

d) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse, arrojar objetos, etc., y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.

e) Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios.

f) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.

g) Deben observarse puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina.

h) Es obligatorio nadar circulando siempre por la derecha de la calle en uso.

i) Si se precisa algún elemento para el aprendizaje de la natación puede solicitarse al socorrista, devolviéndolo posteriormente en buen estado de uso y colocándolo en los compartimentos habilitados al efecto.

j) Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

k) No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea.

## 3) Normas de uso de la sauna:

a) Está prohibido el uso a menores de 16 años.

b) El tiempo máximo de utilización será de 15 minutos.

c) Es obligatorio ducharse con agua caliente y jabón, y secarse bien antes de entrar en la sauna.

d) Es necesario utilizar una toalla para tumbarse o sentarse en los bancos.

e) La sauna está contraindicada para: hipotensión arterial, enfermedades cardiovasculares, varices, embarazo y después de ingerir bebidas alcohólicas.

f) En caso de duda de su posible utilización deberá consultarse con un médico.

## 4) Normas de uso del gimnasio:

a) Es necesario llevar una toalla para colocarla encima de las máquinas o aparatos de los que se haga uso.

b) Es obligatorio el uso de ropa y calzado deportivo.

c) Debe hacerse un uso correcto de las máquinas y pesas, en caso de duda, se ha de consultar al monitor o encargado.

d) No se permite realizar ejercicios con el torso desnudo.

## 5) Normas de uso de la sala de fitness:

a) Solamente se podrá utilizar para la realización de actividades con monitor.

b) Es obligatorio el uso de ropa y calzado deportivo.

c) Finalizada la actividad deberá de abandonarse la misma.

## 6) Normas de uso de las pistas de tenis:

a) Es obligatorio el uso de ropa y calzado deportivo.

b) La duración máxima del uso de las pistas será de 1 hora, tomándose horas completas.

c) El horario de las pistas será de 7:30 a 20:00 a diario los sábados de 9:00 a 20:00 horas

## INSCRIPCIÓN A CURSOS Y ACTIVIDADES

## ARTÍCULO 13º.-

Todas las personas que deseen inscribirse en un curso o actividad deberán presentar la hoja de inscripción correctamente cumplimentada en el plazo establecido, que será proporcionada por el ayuntamiento o por la empresa que en su caso gestione el servicio.

En el caso de los menores de edad, la firmará el padre/madre o tutor/a.

El alumno quedará inscrito tras satisfacer la cuota del curso de conformidad con la ordenanza fiscal reguladora.

Para que los abonados puedan disfrutar del descuento en el precio deberán estar al corriente del pago de su carnet de abonado.

La natación escolar vendrá siempre acompañada de un responsable de la AMPA o Colegio.

## ARTÍCULO 14º.-

Se accederá a la instalación como máximo 15 minutos antes del inicio del cursillo, permaneciendo sin introducirse en el agua hasta la llegada del monitor.

Los niños menores de 4 años podrán acudir acompañados de su padre/madre o tutor /a legal, si el monitor lo cree oportuno en las primeras sesiones de familiarización, el resto de los niños deberán acudir solos al cursillo.

## INFRACCIONES

## ARTÍCULO 15º.-

El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir. La aplicación de estas sanciones se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los

perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

Las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de abonado, usuario de bono o cursillista.

Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, ruptura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquéllas que hayan efectuado el alquiler de uso de la piscina. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que le hayan podido conceder a dichas entidades.

#### ARTÍCULO 16º.-

Existirá, a disposición del público, un Libro de Reclamaciones con hojas numeradas para que puedan presentarse las quejas y reclamaciones que se estimen necesarias.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Primera.- El funcionamiento de las piscinas y pistas de tenis de titularidad municipal si son gestionadas indirectamente se regirá por lo establecido en este Reglamento y supletoriamente por las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas correspondiente.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 58/1993, de 8 de agosto.

Segunda.- La interpretación de las normas de este Reglamento será llevada a cabo por el órgano competente del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, que podrá dictar las instrucciones necesarias para su aplicación.

Tercera.- El presente Reglamento entrará en vigor con la publicación, el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzarán a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación.

El presente Reglamento fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 25 de junio de 2004.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LA PISCINA CUBIERTA, DESCUBIERTA, PISTAS DE TENIS, SAUNA, GIMNASIO MUNICIPAL Y SALA DE ACTIVIDADES DENTRO DEL COMPLEJO MUNICIPAL DE PISCINAS Y PISTAS DE TENIS.

#### ARTÍCULO 1. Fundamento legal

En uso de las facultades concedidas por los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la utilización de las piscinas y pistas de tenis municipales.

#### ARTÍCULO 2. Obligados a pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, ya sea directamente o a través de gestión indirecta en las piscinas y pistas de tenis municipales.

#### ARTÍCULO 3. Tarifas

1.- El importe del precio público regulado en esta Ordenanza será el fijado en las tarifas contenidas en los apartados siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

#### 2.- La tarifa de este precio público será la siguiente:

##### 1.- ABONO PARA LA ENTRADA EN EL COMPLEJO MUNICIPAL DE PISCINA CUBIERTA Y PISTAS DE TENIS

a) Residentes en el municipio

	Anual	Semestral
Menores de 18 años	95	50
Mayores de 18 años	150	80
Abono familiar	215	110

b) No residentes en el municipio

Menores de 18 años	150	80
Mayores de 18 años	215	110
Abono familiar	290	150

c) Reserva de calle (máximo de 10 personas)

Precio hora/ calle	21,00
--------------------	-------

##### 2.-ENTRADA DIARIA PISCINAS CUBIERTAS

Menores de 18 años	2,40
Mayores de 18 años	3
Colectivos entre 10 y 20 pers.	2 € persona
Jubilados	1,90

##### 3. ESCUELAS MUNICIPALES DEPORTIVAS (Fuera de horario lectivo)

Por alumno y año	40
------------------	----

##### 4. CURSILLOS DEPORTIVOS

###### NATACIÓN

a) Tres días a la semana

	Mensual	
	Trimestral	
Abonados	21	37
No abonados	34	47
No abonados no residentes	42	52

b) Dos días a la semana

	Mensual	
	Trimestral	
Abonados	14	31
No abonados	27	41
No abonados no residentes	35	45

c) Cursos de bebés ( dos días a la semana)

Abonados	10
No abonados	14
No abonados no residentes	18

###### ACTIVIDADES DE GIMNASIO

a) Tres días a la semana

	Mensual	
	Trimestral	
Abonados	21	37
No abonados	31	48
No abonados no residentes	42	52

b) Dos días a la semana

	Mensual	
	Trimestral	
Abonados	14	31
No abonados	27	41
No abonados no residentes	35	45

c) Entrenamientos personalizados

	Mensual	
	Trimestral	
Abonados	7	17
No abonados	13	33
No abonados no residentes	20	50

##### 5. PISCINAS DESCUBIERTAS

###### Abonos

Abono de temporada familiar	27
Abono de temporada individual adulto	14
Abono de temporada individual infantil	5

###### Entradas individuales

Entrada individual adulto	1,50
Entrada individual infantil	1

##### 6. PISTAS DE TENIS

Con el abono de temporada para piscinas descubiertas o con el abono anual o semestral de piscina climatizada o con la entrada diaria a cualquiera de las 2 piscinas se tiene derecho a la utilización durante el día de las pistas de tenis de forma gratuita, de noche con luz se cobrará un euro por persona, siempre con los límites de tiempo establecidos por el reglamento de utilización.

#### ARTÍCULO 5.

Para la aplicación de las tarifas se tendrá en cuenta:

1.- Abono familiar.- Se considerará la unidad familiar fiscal.

2.- Modalidad reducida.- Podrán optar a la entrada reducida:

- Los menores de 18 años.
- Los mayores de 65.

3.- Entradas colectivas.- Se aplicará esta tarifa a los grupos escolares, clubs, asociaciones, etc., formados por un máximo de veinte personas.

4.- Cursillos.- El pago de cualquier cursillo tendrá validez para el mes en curso, es decir, terminará al concluir el servicio contratado el último día del mes para el que se realizó el pago.

5.- Los niños menores de cuatro años tendrán acceso gratuito, debiendo ir acompañados de un adulto responsable.

6.- Los residentes en el municipio para acreditar a la hora de formalizar su inscripción deberán presentar el certificado de empadronamiento individual.

ARTÍCULO 6. Período impositivo y devengo.

1.- Para las cuotas de abonados el período impositivo coincide con el mes natural. Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir el primer día del período impositivo.

2.- Para la realización de cursos y actividades el período impositivo coincide con la duración del mismo. Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde que se solicite la inscripción en dicho curso o actividad.

ARTÍCULO 7. Normas de gestión

1.- La cuota de abonados y el importe de los cursos y actividades con monitor se gestionará mediante ingreso por recibo en los plazos y lugares que se determine por la Administración una vez efectuada el alta inicial como abonado o inscripción en el curso o actividad solicitada.

2.- Los usuarios en la modalidad de abonado para la modalidad de piscina climatizada en el momento de formalizar su inscripción realizará el pago de la primera mensualidad (prorrataada por días), domiciliando el resto de cuotas.

3.- El importe de los cursos y actividades vendrá determinado por el número de sesiones de las que consista. Su pago podrá abonarse bien mediante autoliquidación e ingreso previo del importe total del curso o en la piscina climatizada mediante el abono de la primera mensualidad y domiciliación bancaria del resto de cuotas.

4.- El resto de los servicios se gestionará mediante pago en caja de la instalación por el sistema de ingreso previo mediante entradas.

ARTÍCULO 8.

1.- Las bajas deberán comunicarse en las oficinas de la instalación, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período de devengo.

2.- Para la piscina climatizada no obstante se podrá proceder a dar de baja de oficio para el período mensual siguiente a aquél en que resulte impagados una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagados.

3.- Los abonados que causen baja, cuando procedan a una nueva solicitud de alta pagarán una cuota de inscripción con importe igual al de una mensualidad.

4.- Las bajas de cursillistas deberán comunicarse dentro del día 26 de cada mes natural.

5.- Los gastos derivados de la devolución de cualquier recibo serán asumidos por el usuario titular de la domiciliación.

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la normativa tributaria general, conforme se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley, Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los precios de la piscina descubierta que se venían cobrando se seguirán cobrando durante esta temporada 2004.

APROBACION Y VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación íntegra en el BOC una vez haya quedado aprobada definitivamente.

La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2004.

Santa María de Cayón, 20 de agosto de 2004.—El alcalde, Gastón Gómez Ruiz.

04/10402

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### — 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

*Orden de 25 de agosto de 2004, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.*

Convocatoria 2004/3.

Mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo de 22 de abril de 2004 (BOC número 85, de 3 de mayo), y corrección de errores de 11 de mayo de 2004 (BOC número 100, de 24 de mayo), se convocó concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

La Resolución del Consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 28 de junio de 2004, designó los miembros de la Comisión de Valoración que habría de actuar en este procedimiento, (BOC número 134, de 9 de julio).

Vista la propuesta de Resolución efectuada por la Comisión de Valoración con fecha 22 de julio de 2004.

DISPONGO

Primero.- Hacer pública la relación de los puestos adjudicados a los funcionarios que se detallan en el Anexo I.

Segundo.- Los plazos a efectos de ceses y tomas de posesión serán los establecidos en la base séptima de la Orden de 19 de febrero de 2001 por la que se aprobaron las bases generales que regirán los concursos de méritos para la provisión de los puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, reservados a funcionarios de carrera no docentes, y empezarán a computarse a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Tercero.- De acuerdo con lo establecido en la base 6.6, de la Orden anteriormente citada, el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública, en cuyo caso deberá comunicarse por escrito al órgano que se cita en la base cuarta.